



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 NOV. 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 181401-2019, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291, domiciliada en Av. Jorge Chávez N° 154, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH de fecha 26.06.2013, se otorgó a **MINERA BATEAS S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, la misma que fue renovada mediante Resolución Directoral N° 191-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, está última por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 02.07.2019;

Que, con escrito presentado el 11.09.2019, **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó: i) la modificación de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, respecto a la frecuencia de monitoreo y el punto de control del cuerpo receptor ubicado aguas arriba del punto de vertimiento, de conformidad con la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD" aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM; y, ii) dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, dado que el punto de monitoreo (E-17) ya ha sido eliminado y se deberá tomar como punto de vertimiento (EF-4) contemplado en la Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM;

Que, mediante Carta N° 022-2019-LEGAL-MB, recepcionada el 23.09.2019, **MINERA BATEAS S.A.C.**, presentó información complementaria a su solicitud, asimismo, solicitó modificación de las coordenadas de ubicación del punto de control del cuerpo receptor "E-9" y la normativa de evaluación de los puntos de control del cuerpo receptor, de conformidad con la "Modificación del programa de monitoreo – nuevo punto de monitoreo de aguas Relavera N° 3



de la U.E.A. San Cristóbal Concesión de Beneficio Huayllacho” aprobada mediante Resolución Directoral N° 492-2014-MEM/AMM, y con el Plan Integral de Adecuación a los ECA y LMP que se encuentra en evaluación por el sector competente;

Que, mediante Informe Técnico N° 285-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye:

1. Corresponde modificar los cuadros insertos en el numeral 3.1 de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, otorgada mediante Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 191-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo del punto de control del vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas y puntos de control del cuerpo natural de agua, **de trimestral a mensual**; el **código y coordenadas de ubicación del punto de control del cuerpo receptor** ubicado aguas arriba del punto de vertimiento; la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo natural de agua, **de Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM a Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM**; las **coordenadas de ubicación** del punto de control del cuerpo receptor “E-9”, de conformidad con la *Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM, la cual se sustenta en el Informe N° 276-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM. Cabe mencionar que, la citada *Segunda Modificación* cuenta con Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida mediante Informe Técnico N° 415-2017-ANA-DGCRH/EEIGA.
2. No corresponde dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH toda vez que ya se encuentra implementado según la *Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM y en la presente modificación.
3. **MINERA BATEAS S.A.C.**, ha cumplido con lo solicitado en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, toda vez que, mediante Carta N° 094-2019-GCB de fecha 11.09.2019, solicitó la modificación de la frecuencia de monitoreo del punto de control del vertimiento y puntos de control del cuerpo receptor, de trimestral a mensual, de conformidad con la *Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 903-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, de conformidad con la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM, según el siguiente detalle:

Artículo 3°.- (...)

3.1 (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
Vertimiento	Aguas residuales domésticas tratadas de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho – MINERA BATEAS S.A.C.	192 306	8 317 031	1,25	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual * y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) *		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
P-4 *	Aguas arriba del punto de vertimiento – CR Río Santiago	192 519	8 317 916	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM*: Categoría 4 – Ríos costa y sierra)	Monitoreo mensual * y Reporte a la ANA trimestral
E-9	Aguas abajo del punto de vertimiento – CR Río Santiago	192 988	8 316 313			

(*) Según Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida mediante Informe Técnico N° 415-2017-ANA-DGCRH/EEIGA a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD” aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM, de fecha 14.06.2017.

ARTÍCULO 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del pedido de dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH toda vez que ya se encuentra implementado según la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM y en la presente modificación.



ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- MINERA BATEAS S.A.C., deberá cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 142-2019-ANA-DCERH y en la presente Resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Oscar A. Ávalos Sanguinetti".

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

